

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 16 de marzo de 2020.- En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 1999-00504**, con solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer.

x   
**NATALIA PÉREZ PUYANA**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

**Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2021**

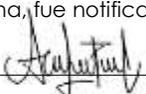
Mediante memorial que obra a folio 414, el apoderado de la parte ejecutante solicita que se decrete nuevamente el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con Matrícula No 50S-40147572 de propiedad de la ejecutada.

En consecuencia, se decreta el embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50S40147572 ubicado en la calle 34 A Sur No. 4-25. Librar Oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos - Zona Sur.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

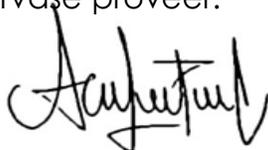
El Juez

  
**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. <b>24 de noviembre de 2021</b>. Por Estado No. <b>133</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p> ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>
---

mcc

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2020. En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario No. 2006-01099**, informando que el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral revocó parcialmente auto de primera instancia. Sírvase proveer.

x   
**NATALIA PEREZ PUYANA**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C. 23 de noviembre de 2021.**

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en providencia de fecha 31 de agosto de 2020, por medio de la cual se revocó parcialmente el numeral segundo del auto del 20 de septiembre de 2019.

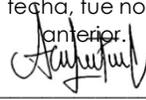
Sin costas en primera instancia (Fl. 496). Sin costas en segunda instancia. (Fl. 508).

Se le reconoce personería jurídica al Dr. **RICARDO MONTENEGRO PULIDO** identificado con C.C. 3.183.528 y T.P. 70.811 del C.S. de la J. como apoderado del actor.

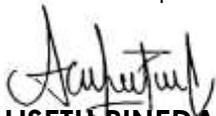
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría
Bogotá D.C. <b>24 de noviembre de 2021</b> . Por Estado <b>No. 133</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior. 
ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaría

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 20 de octubre de 2021 de en la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2008-00884** informándole que obra solicitud de la parte actora de entrega de título judicial. Sírvase proveer.



**ANGIE LISETH PINEDA CORTES**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

**Bogotá D.C., 23 noviembre de 2021**

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el sistema se encuentra constituido título judicial a favor del actor.

Mediante memorial remitido al correo electrónico del Juzgado el día 24 de septiembre de 2021, la parte actora solicita la entrega de título judicial constituido por la parte demandada y que la orden de entrega se haga en favor de su apoderada.

Para resolver la solicitud el Juzgado, procedió a revisar el sistema de títulos judiciales encontrando que para el presente proceso se encuentra el depósito No 400100008194426, por valor de \$1.800.000, constituido por la parte demandada.

En consecuencia, se ordena la entrega del mencionado depósito judicial a la apoderada de la parte actora Dra. **LIGIA JACQUELINE SOTELO SÁNCHEZ**, quién se identifica con la C.C. No 39.528.617 y T.P No 7353 del C. S. de la J., y quién cuenta con la facultad de recibir expresa en el poder otorgado por el actor.

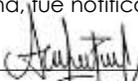
Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente proceso previas las anotaciones de rigor en el sistema.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

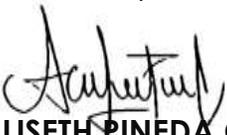
El Juez



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría
Bogotá D.C. <b>24 de noviembre de 2021</b> . Por Estado No. <b>133</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 29 de junio de 2021.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2010-00594**, informándole que se recibió respuesta de entidades bancarias, obra poder y solicitud de la parte ejecutada de terminación del proceso Ejecutivo. Sírvase proveer.

  
**ANGIE LISETH PINEDA CORTES**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

**Bogotá D.C., 23 noviembre de 2021**

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** a la Doctora **DANNIA VANESSA NAVARRO ROSAS**, identificada con la C.C. No 52.454.425 de Bogotá y T.P No 121.126 del C.S. J, como apoderada principal de la ejecutada y a la Doctora **CEIBOLT JULIETH ACUÑA MAYORDOMO**, identificada con la C.C. No 1.023.916.764 y T.P No 272291 del C.S. J, como apoderada sustituta de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del mandato conferido.

**SEGUNDO:** Ordena **INCORPORAR** y poner en conocimiento de la parte actora la respuesta dada por el Banco **BBVA, DAVIVIENDA y OCCIDENTE**.

**TERCERO:** De la resolución proferida por la ejecutada y del escrito de terminación del proceso, levantamiento de medidas cautelares, entrega de dineros y devolución de remanentes presentado por la apoderada de la ejecutada, se pone en conocimiento de la parte ejecutante.

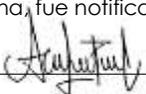
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
Secretaría

Bogotá D.C. **24 de noviembre de 2021**. Por Estado No. **133** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

  
ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS  
Secretaria

mcc

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 9 de febrero de 2021. En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2014-0044**, informando que venció en silencio el traslado de la actualización del crédito presentada por la parte actora. Sírvase proveer.

X 

**NATALIA PÉREZ PUYANA**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2021**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que en fecha 16 de diciembre de 2020 (fl261 a 269), la parte ejecutante presentó actualización de la liquidación del crédito, de la cual se corrió traslado a la ejecutada, quien guardó silencio.

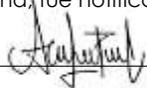
Por lo anterior, el Juzgado dispone **APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** en la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$ 1.446.563,89)**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

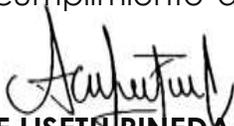


**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. <b>24 de noviembre de 2021</b>. Por Estado No. <b>133</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>
--

mcc

**Informe Secretarial:** Bogotá D.C., 11 de octubre de 2021.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2017-00198** informándole que la parte actora no dio cumplimiento a lo requerido en auto anterior. Sírvase proveer.

  
**ANGIE LISETH PINEDA CÓRTEZ**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

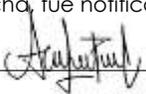
**Bogotá D.C., 23 noviembre de 2021.**

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 20 de septiembre de 2.021, **POR SEGUNDA VEZ SE REQUIERE** a la parte demandante para que en **un término no mayor a 10 días** manifieste si posee los originales de los documentos remitido a través de mensaje de datos y en caso afirmativo deberá enviarlos al Instituto de Medicina Legal.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

  
**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. <b>24 de noviembre de 2021</b>. Por Estado No. <b>133</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p> ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaría</p>
---

mcc

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 20 de agosto de 2021. En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario No. 2017-00669**, informando que el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral revocó la sentencia de primera instancia. Sírvase proveer.



**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C. 23 de noviembre de 2021.**

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en providencia de fecha 29 de enero de 2021, por medio de la cual se revocó la sentencia de primera instancia.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas a cargo de la demandada y en ella inclúyase la suma de \$ 300.000, por concepto de agencias en derecho señaladas en primera instancia (Fl. 174), sin costas en segunda instancia. (Fl. 188).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría
Bogotá D.C. <b>24 de noviembre de 2021</b> . Por Estado <b>No. 133</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

tlc

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 21 de octubre de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2018-00055** informando que se recibió proceso remitido por parte de los Juzgados Administrativos. Sírvase proveer.



**ANGIE LISETH PINEDA CORTES**

Secretaria

## **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2021**

Encontrándose el expediente al Despacho para señalar fecha de audiencia, para llevar a cabo las audiencias del Artículo 77 y 80 del CPT Y SS, se observa que en los numerales 18 y 18.1 del expediente, obra memorial por medio del cual el Juzgado 26 Administrativo Sección Segunda de Bogotá D.C, remite el expediente tramitado en su jurisdicción, para se realice la acumulación del proceso, allega copia de la demanda en su totalidad.

Así las cosas, el Despacho procede a resolver, acerca de la acumulación del expediente 11001-33-35-026-2018-00268-00, de nulidad y restablecimiento del derecho, promovido por Lucy Lara Hernández en contra de la UGPP.

### **CONSIDERACIONES**

El artículo 148 del C.G.P, establece en que casos es procedente la acumulación de procesos:

**“Artículo 148. Procedencia de la acumulación en los procesos declarativos.**  
*Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:*

1. *Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:*
  - a. *Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.*
  - b. *Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.*
  - c. *Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.*
  
2. *Acumulación de demandas. Aun antes de haber sido notificado el auto admisorio de la demanda, podrán formularse nuevas demandas declarativas en los mismos eventos en que hubiese sido procedente la acumulación de pretensiones.*
  
3. *Disposiciones comunes. Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial.*

*Si en alguno de los procesos ya se hubiere notificado al demandado el auto admisorio de la demanda, al decretarse la acumulación de procesos se dispondrá la notificación por estado del auto admisorio que estuviere pendiente de notificación.*

*De la misma manera se notificará el auto admisorio de la nueva demanda acumulada, cuando el demandado ya este notificado en el proceso donde se presenta la acumulación.*

*En estos casos el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y el traslado de la demanda que estaba pendiente de notificación al momento de la acumulación.*

*Cuando un demandado no se hubiere notificado personalmente en ninguno de los procesos se aplicarán las reglas generales.*

La acumulación de demandas y procesos ejecutivos, se regirá por lo dispuesto en los artículos 463 y 464 del CGP.

**Artículo 149 Competencia.** Cuando alguno de los procesos o demandas objetos de acumulación corresponda a un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que resuelva y continúe conociendo del proceso. En los demás casos asumirá la competencia el juez que adelante el proceso más antiguo, lo cual se determinará por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o de la práctica de medidas cautelares.

**Artículo 150 Trámite.** Quien solicite la acumulación de procesos o presente demanda acumulada, deberá expresar las razones en que se apoya.

Cuando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la solicitud de acumulación se decidirá de plano. Si los otros procesos cuya acumulación se solicitan, cursan en distintos despachos judiciales, el peticionario indicará con precisión el estado en que se encuentren y aportará copia de las demandas con que fueron promovidos.

Si el Juez ordena la acumulación de procesos, se oficiará al que conozca de los otros para que remita los expedientes respectivos.

Los procesos o demandas acumuladas se tramitarán conjuntamente, con suspensión de la actuación más adelantada, hasta que se encuentren en el mismo estado, y se decidirán en la misma sentencia.

Cuando los procesos por acumular cursen en el mismo Despacho Judicial, la acumulación oficiosa o requerida se decidirá de plano. Si cursan en diferentes despachos, el Juez, cuando obre de oficio, solicitará la certificación y las copias respectivas por el medio más expedito".

Ahora bien, en el caso bajo estudio, encuentra el Despacho que la remisión del expediente, solicitando la acumulación al proceso el expediente con

radicado 2018-00268, Acción de nulidad y restablecimiento del derecho, promovido por Lucy Lara Hernández en contra de la UGPP, adelantado por el Juzgado 26 Administrativo de oralidad de Bogotá D.C, cumple los presupuestos del artículo 148 del C.G.P., por las siguientes razones:

En primer lugar, se tiene que el expediente tramitado en este Despacho, funge como demandante la señora María del Pilar Castiblanco y como demandada la UGPP, así mismo se encuentran vinculadas como intervinientes excluyentes las señoras Lucy Lara Hernández y Berenice Balcer de Caicedo.

La controversia se centra en el reconocimiento de la pensión de sobreviviente reclamada por la señora María del Pilar Castiblanco, por la muerte del señor Adolfo Peraza Méndez.

Ahora por parte del Juzgado 26 Administrativo, se tiene que actúa como demandante la señora Lucy Lara Hernández, como demandada la UGPP y como terceros con interés, las señoras María del Pilar Castiblanco y Berenice Balcer de Caicedo. Igualmente, la controversia de este proceso busca el reconocimiento de la pensión de sobreviviente a favor de la señora Lucy Lara Hernández.

De acuerdo a lo anterior, se tiene que los procesos adelantados en ambos Despachos pueden acumularse, conforme lo establece el artículo 148 del C.G.P., ya que se trata del mismo demandado, en este caso la UGPP y las pretensiones se fundamentan en los mismos hechos, que es el reconocimiento de una pensión de sobreviviente.

Los procesos se encuentran en la misma instancia y para establecer la competencia, se debe verificar el juez que adelante el proceso más antiguo, lo cual se determina por la fecha de notificación del auto admisorio.

Por lo que se tiene que la demanda tramitada en esta jurisdicción, fue radicada el día 12 de febrero de 2018 y la última demandada fue notificada el 26 de abril de 2019; por parte del Juzgado Administrativo, la demanda fue radicada el día 26 de junio de 2018 y la última parte en el proceso fue notificada 11 de septiembre de 2020.

Una vez establecido todo lo anterior, se tiene que la controversia de ambos asuntos, se centra en el reconocimiento de la pensión de sobreviviente por parte de la cónyuge y compañeras permanentes, con ocasión al fallecimiento del señor Adolfo Peraza Méndez, En consecuencia, el proceso No. 110013105004201800055 00, será el principal dentro de esta acumulación, y en él se seguirán todas las actuaciones a las que haya lugar.

Una vez estudiado el caso, se continuará con el trámite pertinente, y se señalará fecha de audiencia.

En consecuencia, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR LA ACUMULACIÓN** del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho No. 11001-33-35-026-2018-00268-00, adelantado por LUCY LARA HERÁNDEZ y del proceso ordinario laboral No. 110013105004201800055-00 adelantado por MARÍA DEL PILAR CASTIBLANCO, para ser tramitados conjuntamente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. NOTIFIQUESE la decisión al Juzgado 26 Administrativo de Bogotá D.C.

**SEGUNDO: ASUMIR** la competencia del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho promovida por LUCY LARA HERNÁNDEZ en contra de la UPGG y otros, radicado bajo el número 110013335026-201800268-00, y adelantado por el Juzgado 26 Administrativo de Oralidad de Bogotá.

**TERCERO:** Tener como expediente principal, el radicado con el número 11001310500420180005500, correspondiente a este Despacho.

**CUARTO:** Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **NUEVE (09:00 a.m.)** del día **VIERNES DIEZ (10) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021.**

**QUINTO:** En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren

en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico [jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

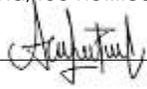
El Juez,



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
Secretaría

Bogotá D.C. **24 de noviembre de 2021**. Por Estado  
No. **133** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS  
Secretaría

lph

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 21 de agosto de 2020. En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario No. 2018-00817**, informando que el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral confirmó auto de primera instancia. Sírvase proveer.

x   
**NATALIA PEREZ PUYANA**  
 Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C. 23 de noviembre de 2021.**

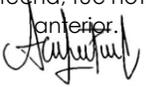
Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en providencia de fecha 10 de marzo de 2020, por medio de la cual se confirmó el auto de primera instancia.

Sin costas en primera instancia (Fl. 348), sin costas en segunda instancia. (Fl. 354).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

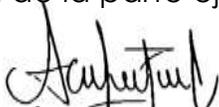
El Juez,

  
**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO          Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. <b>24 de noviembre de 2021.</b> Por Estado  <b>No. 133</b> de la fecha, fue notificado el auto          anterior.  </p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS          Secretaria</p>
--

tlc

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 11 de octubre de 2021.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2019-00126**, informándole que obra poder de sustitución de la parte ejecutada. Sírvase proveer.

  
**ANGIE LISETH PINEDA CÓRTEZ**

**Secretaria**

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

**Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2021**

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que la apoderada principal de la ejecutada sustituyó el poder conferido, remitiéndolo vía correo electrónico el día 26 de septiembre de 2021.

En consecuencia, el Juzgado,

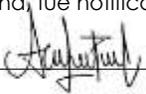
**RESUELVE**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA** al Dra. **CEIBOLT JULIETH ACUÑA MAYORDOMO**, quien se identifica con la C.C. No 1.023.916.764 y T.P. No 272291 del C.S., de la J., como apoderada sustituta de la parte ejecutada en los términos y para los fines del mandato conferido.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

  
**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. <b>24 de noviembre de 2021</b>. Por Estado No. <b>133</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p>  _____  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS  Secretaría</p>
---

mcc

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 17 de febrero de 2021.- En la fecha al despacho de la Señora Juez el **Proceso Ordinario No. 2019-00212** informándole que no se presentó subsanación de la contestación de la demanda. Sírvase proveer.

x   
**NATALIA PÉREZ PUYANA**  
 Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

**Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2021.**

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado tendrá por no contestada la demanda por parte de la accionada RUBIELA VELANDIA CHIGUASUQUE por no presentar escrito de subsanación de la contestación de la demanda en tiempo, en consecuencia, esta conducta se tendrá como indicio grave en contra de acuerdo con el parágrafo 2 y 3 del artículo 31 del CPTSS.

De acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA** la demanda por RUBIELA VELANDIA CHIGUASUQUE.

**SEGUNDO:** Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **ONCE (11:00 a.m.) DEL DÍA MIÉRCOLES DIECINUEVE (19) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**. Se advierte a las partes que una vez culminada la mencionada audiencia, se dará inicio a la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO regulada en el artículo 80 del CPTSS.**

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico [jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

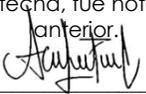
Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

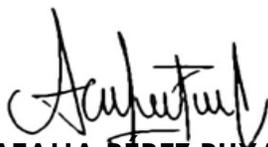


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría
Bogotá D.C. <b>24 de noviembre de 2021</b> . Por Estado <b>No. 133</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 _____
ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaría

tlc

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 9 de febrero de 2021. En la fecha al despacho del señor Juez el **Proceso Ordinario No. 2020-00074** informando que se contestó la demandada dentro del término legal. Sírvase proveer.

x   
**NATALIA PÉREZ PUYANA**  
 Secretaria

### JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

**Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2021**

Visto el informe secretarial que antecede se observa la demandada Porvenir S.A. presenta escrito de contestación de la demanda en tiempo, que cumple con los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

Igualmente se observa que, la contestación de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez no cumple con los requisitos del artículo 31 del C.P.Y Y S.S. toda vez que no aporta el expediente digitalizado del señor Isnardo Villabona Gamboa tal como se relaciona en el acápite de pruebas.

Finalmente, la parte actora presenta reforma de la demanda que cumple con los requisitos del artículo 25 y SS del CPTSS donde incluye como demandada a la ARL AXA Colpatria.

Se correrá traslado conjunto de la reforma de la demanda a todas la demandadas una vez ARL AXA COLPATRIA proceda a contestar la demanda.

Por lo anterior este Despacho,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: RECONOCER** personería jurídica a la Dra. **ANDREA DEL TORO BOCANEGRA** identificada con C.C. 52.253.673 y T.P. 99.857 como apoderada de Porvenir S.A. y al **Dr. CRISTIAN ERNESTO COLLAZOS SALCEDO** identificado con C.C. 13.496.381 y T.P. 102.937 del C.S. de la J. como apoderado de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

**SEGUNDO: ADMITIR** la contestación de la demanda de Porvenir S.A.,

**TERCERO: INADMITIR** la contestación de la demanda de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

**CUARTO:** se **CONCEDE** a la demandada Junta Nacional de Calificación de Invalidez, el término de **cinco (5) días** para que proceda a corregir los yerros advertidos, previniéndole que en caso de no dar cumplimiento, en el punto objeto de subsanación, se tendrá como indicio grave en su contra

**QUINTO: ADMITIR** la reforma de la demanda.

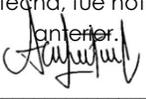
**SEXTO: NOTIFICAR** personalmente a **ARL AXA COLPATRIA** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. <b>24 de noviembre de 2021</b>. Por Estado <b>No. 133</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <hr/> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>
--

tlc

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 11 de octubre de 2021.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el **Proceso Ordinario No. 2020-00168** informándole que las demandadas presentaron contestación en tiempo. Y no fue reformada. Sírvase proveer.



**ANGIE LISETH PINEDA CORTES**

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

**Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2021**

Visto el informe secretarial que antecede, revisada la contestación radicada por la demandada PRESENCIA LABORAL S.A.S., considera el Juzgado que la misma no cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS y del Decreto 806 de 2020, por las siguientes razones:

1. No allega los documentos relacionados tales como:
  - Certificado de Cámara de Comercio de la demandada, documento de fecha 30 de junio de 2014.
  - Comprobantes de nómina de febrero a diciembre del año 2002, en atención a lo ordenado en el Art. 31 Parágrafo 1 numeral 2 del CPTSS.
  
2. Relaciona y no aporta los documentos denominados comprobante de pago de liquidación de acreencias laborales por el periodo laborado del 1 de febrero de 2003 al 13 de mayo de 2003, comprobante de pago de liquidación de acreencias laborales por el periodo laborado desde el 28 de mayo de 2004 hasta el 2 de mayo de 2004, comprobante de pago de liquidación de acreencias laborales por el periodo laborado del 25 de mayo de 2004 hasta el 30 de junio de 2004, comprobante de pago de liquidación de acreencias laborales por el periodo laborado del 6 de julio de 2004 hasta el 30 de junio de 2005, comprobante de pago de liquidación de acreencias laborales por el periodo laborado del 01 de julio de 2005 hasta el 19 de diciembre de 2005, comprobante de pago de liquidación de acreencias laborales por el periodo laborado del 10 de enero de 2006 hasta el 01 de septiembre de 2006, en atención a lo ordenado en el Art. 31 Parágrafo 1 numeral 2 del CPTSS.

De otro lado, revisada la contestación radicada por el **BANCO POPULAR**, considera el Juzgado que la misma no cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS y del Decreto 806 de 2020, por las siguientes razones:

1. Relaciona y no aporta el documento denominado: Relación de tiempos como trabajadora en misión, en atención a lo ordenado en el Art. 31 Parágrafo 1 numeral 2 del CPTSS.

2. Aporta y no relaciona los documentos Certificado de pago Prima de fecha 2 de diciembre de 2003 y certificado de pago de prima de fecha 15 de noviembre de 2005, en atención a lo ordenado en el Art. 31 Parágrafo 1 numeral 2 del CPTSS.

3. Respecto de las convenciones colectivas de los años 1999, 2005 y 2014 aportadas en PDF al momento de comprobar este documento requiere de una contraseña para lo cual se solicita se suministre la contraseña para poder tener acceso a los documentos en mención.

Propone llamamiento en garantía de Seguros del Estado SA como excepción previa, siendo que cuando se afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o que se le promueva, se deberá presentar demanda de llamamiento en garantía.

De acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA** a la Dr. **ROBERTO SARMIENTO BEJARANO** quien se identifica con C.C. No 79.723.099 y T.P. No 137.343 del C.S. de la J., como apoderado principal de la demandada **PRESENCIA LABORAL S.A.S**, en los términos y para los fines indicados en los mandatos conferidos.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA** al Dr. **RICARDO ESCUDERO TORRES** quien se identifica con C.C. 79.489.19 y T.P. 69.495 del C.S. de la J., como apoderado principal de la demandada **BANCO POPULAR**, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

**TERCERO: INADMITIR LAS CONTESTACIONES** de las demandadas **PRESENCIA LABORAL S.A.S.**, y **BANCO POPULAR**.

1759

**CUARTO: CONCEDER** a las demandadas **PRESENCIA LABORAL S.A.S.**, y **BANCO POPULAR.**, el término legal de cinco (5) días, para que subsane la falencia anteriormente señalada, so pena de tener por no contestada la demanda, de conformidad con el Artículo 31 del CSTSS.

**QUINTO:** Se recuerda a las demandadas el deber consagrado en el art 3 del decreto 806 de 2020, de remitir simultáneamente a la contraparte cualquier memorial enviado al despacho.

**SEXTO:** Tener por no **REFORMADA** la demanda.

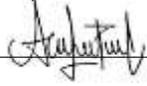
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez

  
**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
Secretaría

Bogotá D.C. **24 de noviembre de 2021**. Por Estado  
No. **133** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS  
Secretaria

mcc

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 9 de febrero de 2021. En la fecha al despacho de la señora Juez el **Proceso Ordinario No. 2020-00260** informando que no se allegó escrito de subsanación de contestación de demanda, y obra escrito de contestación de reforma a la demanda. Sírvase proveer.

x 

**NATALIA PÉREZ PUYANA**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C. 23 de noviembre de 2021.**

Visto el informe secretarial que antecede sería procedente pronunciarse respecto de la subsanación de la contestación de la demanda y el escrito de reforma de la demanda de no ser porque la parte actora remite memorial solicitando desistimiento de todas y cada una de las pretensiones, por lo tanto, este Despacho **DISPONE:**

**PRIMERO: CORRER TRASLADO** por el término legal de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, sobre la solicitud de desistimiento total de las pretensiones, de conformidad con el numeral 4 del artículo 316 del C.G.P.

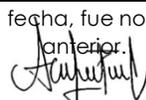
**SEGUNDO:** Vencido el término, ingresen las diligencias nuevamente al despacho para resolver lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría
Bogotá D.C. <b>24 de noviembre de 2021.</b> Por Estado <b>No. 133</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior. 
ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

tlc

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 2 de diciembre de 2020. En la fecha al despacho del señor Juez el **Proceso Ordinario No. 2020-00270** informando que se contestó la demandada dentro del término legal. Sírvase proveer.

x   
**NATALIA PÉREZ PUYANA**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2021**

Visto el informe secretarial que antecede se observa que la demandada Porvenir S.A. presenta escrito de contestación de la demanda que cumple con los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

En vista de que la demandada Colpensiones no presenta escrito de contestación de la demanda, se ordena que por secretaría se realice el trámite de notificación, así como también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 41 del CGP, en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Finalmente, se observa que la parte demandante presentó reforma de la demanda, de la cual, el despacho se pronunciará una vez Colpensiones remita contestación de la demanda.

Por lo anterior este Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER** personería jurídica al Dr. **FREDY QUINTERO LÓPEZ** identificado con C.C. 79.581.111 y T.P. 278.643 del C.S. de la J., como apoderado de Porvenir S.A.

**SEGUNDO: ADMITIR** la contestación de la demanda de Porvenir S.A.

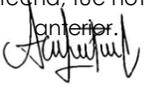
**TERCERO: ORDENAR** que por secretaria se notifique a la demandada Colpensiones y a la Agencia así como también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CGP, en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

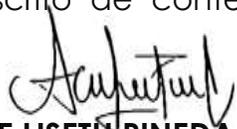


**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. <b>24 de noviembre de 2021</b>. Por Estado <b>No. 133</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <hr/> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>
---

tlc

**Informe Secretarial:** Bogotá D.C., 29 de junio de 2021.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario no. 2020-00360** informándole la demandada presentó escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.



**ANGIE LISETH PINEDA CORTES**

Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

**Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2021**

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado procedió a revisar el escrito de contestación de la demanda por parte de la demandada, encontrando que se ajusta a los requisitos establecidos en el Parágrafo 3 del Artículo 31 del CPTSS.

De acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO: PRIMERO: TENER POR CONTESTADA** la demanda por la demandada Sociedad Comercial **CARCO.S. A**

**SEGUNDO:** Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **DOS (2:00) DE LA TARDE DEL DIA MARTES TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2021)**. Se advierte a las partes que, una vez culminada la mencionada audiencia, se dará inicio a la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO regulada en el artículo 80 del CPTSS.**

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico [jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto

el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

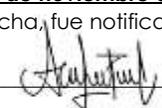
Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. <b>24 de noviembre de 2021</b>. Por Estado No. <b>133</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaría</p>
---

mcc

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00320**, informando que se hace necesario reprogramar la audiencia señalada. Sírvase proveer.

  
**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**  
Secretaria

### **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2021**

Visto el informe secretarial que antecede, se hace necesario **REPROGRAMAR LA AUDIENCIA** fijada, y se señala la hora de las **8:00 am del día 10 de diciembre de 2021**, para llevar a cabo diligencia que había sido programada en auto anterior.

Publíquese el presente auto mediante estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: [jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será

remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

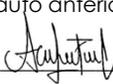
Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 24 de noviembre de 2021. Por Estado No. 133 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTES Secretaria.</p>
--

APC

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 11 de octubre de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2021-00472**, informando que el proceso se recibió de reparto, compensado como ejecutivo. La parte ejecutada allega vía correo electrónico constancia de pago de las costas procesales. Sírvase proveer.



**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2021**

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las presentes diligencias, se observa que el apoderado de la parte demandante, solicitó al Despacho se libre mandamiento ejecutivo en su favor y en contra de las demandadas, por las condenas impuestas por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en sentencia de fecha 26 de febrero de 2021 (Fl. 292), dentro del proceso de la referencia 2016-00266, la cual revocó la sentencia de primera Instancia proferida por este Despacho el día 16 de agosto de 2018 (fl. 233), así como las costas y agencias en derecho aprobadas mediante auto de fecha 7 de septiembre de 2021 ( fl. 273), y las que se generen en este proceso ejecutivo.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

Del análisis del título de recaudo ejecutivo, puede apreciar el Despacho sin lugar a equívocos que lo pretendido es que se libre mandamiento de pago por las condenas reconocidas en las sentencias del presente proceso.

Para resolver lo pedido, tendrá en cuenta el Juzgado que el artículo 100 del C.P.L. establece que "Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación laboral de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme..."

De acuerdo a lo anterior, la obligación contenida en la liquidación es clara, expresa y es exigible, por lo que se accede a librar mandamiento de pago por las obligaciones reconocidas en la sentencia proferida en el proceso ordinario.

Sobre las costas de la ejecución se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Teniendo en cuenta que la demandada allegó certificado de pagos de las costas el despacho no libra mandamiento por estas y se pone en conocimiento de la parte actora la documental allegada al presente proceso.

De la documental allegada por la demandada poner en conocimiento de la parte actora e incorporar en el expediente.

Respecto de la solicitud de medidas cautelares, previo a resolver las mismas, deberá la apoderada de la parte ejecutante, **prestar el juramento** previsto en el artículo 101 CPT y SS.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en favor del señor **VICENTE FERNANDEZ SUAREZ**, identificado con C.C. No 79.106.272. y en contra de la **LAVANDERÍA INDUSTRIAL LAMEJOR LTDA** y solidariamente a **MARIA EUGENIA ÁNGEL OLAYA, LINA MARIA PÉREZ ÁNGEL, EMILY CONSTANZA PÉREZ ÁNGEL y ESTHER NATALIA PÉREZ ÁNGEL**, por los conceptos que se relacionan a continuación:

Hasta el monto de sus aportes a pagar al actor las siguientes sumas y conceptos:

1. Salarios \$ 466.666.
2. Cesantías \$ 225.000
3. Intereses a las cesantías \$ 6.075.
4. Prima de servicios \$ 186.111 las cuales se pagarán indexadas conforme a la formula expuesta en este proveído.
5. Vacaciones \$ 93.055, la cuales se pagarán indexadas conforme a la formula expuesta en este proveído.
6. Indemnización Moratoria en razón a \$ 24.000.000 que corresponden a 24 meses que van del 29 de julio 2013 al 28 de julio de 2015 y a partir del 29 de julio de 2015 en adelante cancelará intereses moratorios sobre las sumas objeto de condena por concepto de salarios, cesantías, intereses a las cesantías y prima de servicios.

**SEGUNDO:** Sobre las costas del proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en la oportunidad procesal correspondiente.

**TERCERO:** Ordenar y poner en conocimiento de la parte ejecutante la Certificación de costas dentro del proceso ordinario presentada por la parte ejecutada.

**CUARTO: NOTIFICAR** este proveído conforme lo dispone el artículo 108 del CPTSS, esto es, personalmente. Para el efecto deberá proceder de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

**QUINTO: REQUERIR** a la parte ejecutante que preste el juramento previsto en el artículo 101 CPT y SS.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

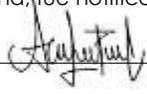
El Juez,



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
Secretaría

Bogotá D.C. **24 de noviembre de 2021**. Por Estado  
No. **133** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS  
Secretaria

mcc